

Al despacho del señor Juez, informando que la demanda fue subsanada. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encuentra al despacho que si bien la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer fue subsanada dentro del término legal otorgado, no es competente este juzgado para el conocimiento de la misma en razón a la cuantía.

Lo anterior, toda vez que se pretende como única pretensión (en la subsanación se desistió de las pretensiones tercera y cuarta) la suscripción de una escritura pública que transfiera el dominio del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No. 300 – 402318 de la ORIP de Bucaramanga, lo que implica que la cuantía del proceso ha de determinarse según lo establece el numeral 3 del art. 26 del C. G. del P., esto es, por el avalúo catastral de dicho inmueble, el cual, acorde con lo acreditado en el escrito de subsanación asciende a la suma de \$63.939.000,00.

Este valor no supera el señalado para el conocimiento de esta célula judicial para el presente año, el cual debe ser superior a CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 y el numeral 1 del art. 20 del C. G. del P.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la presente demanda y se remitirá para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva por obligación de hacer interpuesta por HERMINDA DEL CARMEN SILVA BELTRAN en contra de CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SILVA, por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía).

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, con el fin de que sea sometida al reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4416fd9afb1ba4cb6f62263c64a57042bd48780f5fb841a52f102d18ac8636**

Documento generado en 30/08/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>